

Análisis crítico de las medidas fiscales impulsadas por el Gobierno. Modificaciones al Impuesto que grava rentas del trabajo personal

Cristina del Carmen Mansilla¹ - Universidad de Belgrano
cristina.mansilla@ub.edu.ar

Resumen:

El presente artículo tiene por objeto analizar el impacto de las modificaciones legislativas y reglamentarias en la determinación del impuesto a las ganancias sobre las rentas del trabajo personal en el año 2023 y 2024. Poniendo de resalto los cambios de criterio al momento de la liquidación del impuesto a la renta que a posteriori se retiene sobre el pago del sueldo, jubilaciones, pensiones o retiros laborales, cuando no se evalúa la aplicación de los principios constitucionales de legalidad, igualdad, razonabilidad y capacidad contributiva que el impuesto provoca sobre los ingresos mensuales, aplicables a la subsistencia del contribuyente y su grupo familiar a cargo, sumado al impacto de la inflación.

Se evidencia a través del análisis de las normas presentadas, que se han modificado además los mecanismos de determinación del gravamen, y el proyecto de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes no favorece con sus reformas propuestas la recaudación ni la situación de los trabajadores alcanzados en sus rentas vía retención en la fuente.

Palabras claves: *ganancias, renta, trabajadores, principios constitucionales, actualización*

Abstract:

This article aims to analyze the impact of legislative and regulatory modifications on the determination of income tax on personal employment income in the years 2023 and 2024. It highlights changes in criteria at the time of tax assessment, which subsequently affects income tax withheld from salaries, pensions, or labor withdrawals. It does not assess the application of constitutional principles of legality, equality, reasonableness, and tax capacity, nor does it evaluate the impact of the tax on monthly incomes essential for the sustenance of the taxpayer and their dependent family members, without even considering the impact of inflation.

Through the analysis of the presented norms, it is evident that the mechanisms for determining the tax burden have also been modified. The Proposed Palliative and Relevant Fiscal Measures project does not favor the collection or the situation of affected workers concerning their income subject to withholding tax at the source with its proposed reforms.

Key Word: *earnings, income, workers, constitutional principles, update*

1.-Introducción:

El derecho tributario es el conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos en sus distintos aspectos y las consecuencias que ellos generan, así como las relaciones que se entablan entre el Estado y quienes están sometidos a su poder².

En Argentina se acepta el principio de autonomía del derecho tributario, la que requiere que ellas se relacionen y se vinculen con el resto de las ramas que conforman el mundo jurídico. Dino Jarach (2003)³ entiende que, hay que conceptualizar al tributo como un recurso que obtiene el Estado de los particulares debido a su poder de Imperio cuya fuente es la ley. Lo característico de esta rama radica en la naturaleza

¹ Contadora Pública (UNPSJB). Especialista en tributación (UMSA). Especialista en Finanzas y Derecho Tributario (UB). Directora Especialización en Impuestos. Universidad de Belgrano

² García Vizcaíno, Catalina. Derecho tributario. Consideraciones económicas y jurídicas. Tomo I. Depalma 2da edición. 1999.

³ Jarach, Dino. Finanzas Públicas y Derecho Tributario, 3ra edición. Abeledo-Perrot.2003

jurídica de las obligaciones que crea el Estado. Estas son obligaciones de Derecho Público, que vinculan a un Estado acreedor con un contribuyente deudor.

La Dra. García Vizcaíno⁴ en su amplia bibliografía sostiene que el derecho tributario es el género y posee ramas como el derecho tributario constitucional, derecho tributario internacional, derecho tributario sustantivo, derecho tributario penal etc.

En materia de interpretación de las normas tributarias, la ley de procedimientos fiscales N° 11.683 (to en 1998 y sus modif.) expresa que el criterio de interpretación de las normas impositivas es literal cuando expresa “... *la interpretación de las disposiciones de esta ley o de las leyes impositivas sujetas a su régimen, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del derecho privado*”.

En materia de interpretación tributaria, no podemos desconocer el principio de legalidad que en el Art. 19 Constitución Nacional que expresa “*Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe*” lo que complementa el criterio de interpretación literal de las normas impositivas, sumado a que solo se puede acudir supletoriamente ante los vacíos legales a las normas que dispone Art. 116 Ley N.º 11.683 (to en 1998 y sus modif.).

A partir de la reforma introducida por la Ley N° 27.430 publicada en BO 29/12/2017 y aplicable a partir del 1 de enero de 2018, se expresa la prohibición a aplicar interpretación analógica para ampliar el alcance de hechos imponible, beneficios fiscales, o infracciones impositivas. Además de admitir un criterio de interpretación similar al publicado en el ABC de preguntas y respuestas, actas de enlace CPCECABA-AFIP, dictámenes publicados por situaciones análogas etc. a otros sujetos en similares situaciones.

Debemos considerar además que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE en adelante), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, que actúa como plataforma para la gestión de expedientes electrónicos y atento a que la protección de la información sobre los contribuyentes, usuarios del servicio aduanero, del público en general y de los funcionarios del Organismo constituye un deber prioritario para la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se acordó con el entonces Ministerio de Modernización la instalación de un ambiente propio del GDE en los servidores de esta Administración Federal.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la emisión de la Disposición N° 446/09 (AFIP) y la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), resulta necesario impulsar la sustitución de la norma citada a través de la Disposición 199/2019 donde se definen a las resoluciones generales como actos administrativos de alcance general dictados por la máxima autoridad de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP de aquí en adelante), generadores de derechos y obligaciones, destinados a un universo indeterminado de sujetos, las que entran en vigencia a partir de su publicación en boletín oficial.

A partir de su vigencia la ley del impuesto a las ganancias N° 20.628 (to en 2019 y sus modif.) reglamentada a través del decreto reglamentario N° 862/19 y las resoluciones generales publicadas en boletín oficial donde se establece el procedimiento para determinar el impuesto sobre la renta del trabajo personal modificando algunos criterios.

La propuesta en el presente artículo es analizar como impactan estas medidas fiscales impulsadas por el Gobierno, a través de distintas normas reglamentarias y como afecta el exceso de facultades reglamentarias en el poder ejecutivo.

⁴ García Vizcaíno Catalina. Manual de Derecho Tributario. Abeledo-Perrot.2019

2.-Las Rentas del Trabajo Personal gravadas por el impuesto a las ganancias

La ley N° 27.430 a partir del 1/01/2018 en su reforma a la ley del impuesto a las ganancias N° 20.628 (to en 2019 y sus modif.), dispuso que el objeto del presente impuesto es gravar todas las rentas o utilidades que cumplan con la definición de que significa “renta gravada”, lo que ajustándonos a la literalidad de la norma alcanza a toda utilidad o ganancias que cumpla con el principio de teoría de la fuente.

La teoría de la fuente sostiene que solo se haya gravada la renta que cumpla las siguientes condiciones: periodicidad, permanencia y habilitación.

La renta es “periódica”, lo que significa que el origen de esa utilidad, se mantenga a lo largo del tiempo con posibilidad de seguir generando futuras utilidades, como por ejemplo: el sueldo, jubilación, pensión etc. definidas en el Art. 82⁵ ley de impuesto a las ganancias (LIG en adelante), “permanente”, cuando no extingue la utilidad con el primer cobro y “habilitada” cuando el perceptor de esa ganancia, realiza hechos económicos, como trabajar en determinada actividad económica para generar un ingreso, que le permita su subsistencia y la de su grupo familiar a cargo.

La ley de impuesto a las ganancias enumera en el Art. 82 LIG. cuáles son las rentas definidas como del trabajo personal o cuarta categoría, algunas se desarrollan en relación de dependencia, donde el empleador se halla obligado a respetar los valores del hecho imponible (trabajo, jubilación, pensión etc.) dispuestos a través de convenios colectivos de trabajo o acuerdos homologados ante el Ministerio de trabajo y Seguridad Social la renta gravadas para ingresar el impuesto a través de retención, cuyo procedimiento determina la RG 4003/17 AFIP y depositarla al fisco en nombre del contribuyente retenido.

Sin embargo, las rentas obtenidas a través de la prestación de servicios, u oficios (profesiones universitarias u oficios) que se desarrollan de manera liberal o independiente definen de acuerdo con los usos y costumbre de mercado el importe de las rentas gravadas o la base imponible sujeta a impuesto, determinando el gravamen de acuerdo al procedimiento dispuesto en la Ley N° 20.628 LIG.

En Argentina rige el principio de autodeterminación, sin embargo, en el caso de las rentas del trabajo, el sujeto alcanzado es el empleador o sujeto pagador como en el caso de las cajas jubilatorias, quién debe seguir literalmente el procedimiento de determinación del impuesto dispuesto en la RG 4003/17⁶ AFIP para determinar el impuesto a las ganancias que corresponde a los siguientes sujetos pasivos de la obligación tributaria:

- Funcionarios públicos dependientes de los fiscos nacionales, provinciales y municipales, incluidos los cargos electivos
- Los magistrados y empleados del Poder Judicial de la Nación cuyo nombramiento haya ocurrido a partir del año 2017
- Empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados o quienes perciban subsidios cuando tengan su origen en el trabajo personal
- Los socios de cooperativas de trabajo que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por el desarrollo de prestación de servicios

Los contribuyentes de las rentas del trabajo personal, antes enumerados se hallan obligados además a presentar anualmente una declaración jurada informativa, del impuesto a las ganancias, donde el gravamen fue ingresado mensualmente a través de los agentes de retención, cuando el importe de los ingresos brutos percibidos, sean exentos, gravados o no alcanzados por el gravamen y el importe de las rentas brutas anuales sea igual o superior a \$ 6.600.000.- (pesos seis millones seiscientos mil)

⁵ Publicada en Biblioteca electrónica. www.afip.gob.ar

⁶ Publicada en Biblioteca electrónica. www.afip.gob.ar

anuales, así también una declaración jurada del patrimonio que posee al 31 de diciembre de cada año, aunque no se halle alcanzada por el impuesto sobre los bienes personales, esta actualización se dispuso a través de la RG N° 5349 AFIP del 19/04/2023.

3.- Medidas Fiscales Impulsadas por el Gobierno a partir de la reforma de la Ley N° 27.430

La RG 4003/17 AFIP⁷ reglamenta el procedimiento de determinación del impuesto a las ganancias sobre las rentas del trabajo personal, cuando se trate de sujetos del Art.82 incisos a), b), c) y e) LIG tomando como ingresos las rentas brutas percibidas mensualmente exceptuando las que la ley del gravamen define como rentas exentas o no gravadas, menos las deducciones generales que la norma reglamentaria admite, menos las deducciones personales del Art.30 LIG incluyendo en las deducciones personales un valor adicional solo aplicable a relación de dependencia, y una deducción incrementada para los jubilados, pensionados y retirados de hasta 8 (ocho) veces la suma de los haberes mínimos garantizados, definidos en el artículo 125 de la ley N°24.241⁸, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones personales del Art. 30 a) y b) LIG y sobre ese importe que constituye la base imponible se calcula el impuesto aplicando las alícuotas del Art.94 LIG.

Entendemos relevante destacar que no puede computar en la determinación del impuesto a todas las erogaciones o gastos que menciona la ley del gravamen N° 20.628, aunque tenga la documentación de respaldo que cumple con el principio de causalidad (gastos necesarios para mantener, obtener y conservar rentas gravadas) al momento de establecer el importe a retener.

Por otro lado, un perceptor de rentas del trabajo personal de manera liberal o independiente autodetermina el impuesto, siguiendo los lineamientos dispuestos en la ley 11.683 (to en 1998 y sus modif.), su decreto reglamentario y resoluciones generales publicadas en boletín oficial vinculadas con el impuesto a la renta a tal efecto.

A continuación, les presentaremos las normas legales y reglamentarias más relevantes que impactan directamente en la determinación del impuesto sobre las rentas del trabajo personal o cuarta categoría de rentas, a partir de las reformas introducidas en el año 2023 y siguientes lo que nos permitirá justificar la conclusión propuesta en el presente artículo.

La **ley N° 27.718** publicada en BO 8/05/2023 dispuso incorporar como renta exenta a *“Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, y horas extras, realizadas por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud, cuando la prestación del servicio se realice en centros de salud públicos o privados en todo el territorio nacional, debiendo incorporar en el recibo de haberes la leyenda “Exención segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Impuesto a las Ganancias para las trabajadoras y trabajadores de la salud”* procedimiento reglamentado por la RG N°5358 AFIP del 15.05.2023.

La **RG N° 5358** AFIP definió la **“remuneración bruta”**, como a la suma de todos los importes que se perciban mensualmente, en dinero o en especie, tengan o no carácter remuneratorio, a los fines de la determinación de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y estén gravados, no gravados o exentos por el impuesto. El único concepto que no deberá considerarse es el Sueldo Anual Complementario (SAC).

⁷ Publicada en la Biblioteca Electrónica. www.afip.gob.ar

⁸ Ley N° 24.241. Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones. BO 18.10.1993.
https://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/LEY_C_024241_1993_09_23

También actualiza el importe del aguinaldo exento por Art. 26 z) LIG para el período fiscal 2023 a efectos de evitar que la carga tributaria neutralice los beneficios derivados de la política salarial.

Hubo un aumento de las deducciones personales incrementadas del Art. 30 c) LIG para sujetos que obtienen rentas del trabajo personal como ser: funcionarios públicos, empleados en relación de dependencia, o sean jubilados, pensionados o retirados cuyas rentas devengadas hasta el 30.04.2023 inclusive, no superen las remuneraciones promedio anual a \$ 506.230.- (pesos quinientos seis mil doscientos treinta) vigente para dicho período.

A partir del 1.05.2023 no corresponderá retención del impuesto a las ganancias cuando la remuneración y/o haber bruto promedio mensual, no supere la suma de \$ 583.851 (pesos quinientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y uno).- inclusive, incorporándose en el recibo de haberes un aumento de las deducciones hasta que la ganancia neta sea igual a cero, y en caso de que se hubiese producido la desvinculación laboral del sujeto beneficiario, sin que existiera otro agente de retención, el empleador deberá efectuar nuevamente la liquidación correspondiente a la desvinculación laboral, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.

Es importante destacar que esta actualización de importes a las deducciones, que se califica como un beneficio solo es aplicable desde la entrada en vigor de la resolución general, hacia adelante, obviando que el impuesto a las ganancias determina la obligación de manera anual, y para estos sujetos coincide con el año calendario.

En ninguna de estas normas reglamentarias se dispone un reintegro de impuesto retenido en exceso en los meses anteriores del año calendario.

La **RG N° 5374 AFIP** publicada en BO 21.06.2023 dispuso la actualización del importe correspondiente a la remuneración promedio mensual a \$ 880.000 (pesos ochocientos ochenta mil) para establecer la exención del aguinaldo siguiendo los lineamientos del Art. 26 z) LIG, no correspondiendo la retención del impuesto a las ganancias.

La **RG N° 5402 AFIP** reglamento a los decretos N° 414 y N° 415 publicados en BO 11.08.2023 donde el Poder Ejecutivo Nacional entiende que es necesario, nuevamente, anticipar de forma parcial, y hasta su completa aplicación, la actualización anual en orden a evitar que la carga tributaria neutralice los beneficios derivados de la medida introducida por la Ley N° 27.617 y de la correspondiente política salarial.

Se incrementaron, a partir del 1.08.23 el importe de las liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde esa fecha, donde no corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración y/o haber bruto mensual en el período comprendido entre el 1.08.23 y el 31.12.023, que no supere la suma de \$ 700.875.- (setecientos mil ochocientos setenta y cinco), mensual inclusive.

Estos incrementos de deducciones no siguen un patrón, es decir no menciona que en función de la inflación de los costos de la canasta básica se deciden estas actualizaciones, sino generalizan los aumentos salariales de algunos sectores menos favorecidos.

La **RG N° 5417 AFIP** publicada en BO 16.09.23 que reglamento el Decreto N° 473/23 donde el poder ejecutivo nacional incrementó a una suma equivalente a quince (15) salarios mínimos, vitales y móviles (SMVM) a partir del 01.10.2023, el monto de la remuneración y/o haber bruto mensual a considerar a fin de aplicar la exención sobre aguinaldo en el de Impuesto a las Ganancias, para el segundo semestre del período fiscal 2023, y la deducción especial incrementada del inciso c) del artículo 30 LIG respecto de los sujetos que perciban las rentas del trabajo personal, bajo la leyenda "Devolución Decreto N° 473/23".

Históricamente, se ha usado el valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil (S.M.V.M.) como referencia para el aporte que integra cada asociado, es decir constituye el piso mínimo de ingresos que puede cobrar un trabajador, y también sirve como valor testigo para definir algunas prestaciones sociales.

Se deberá efectuar la devolución de las sumas retenidas a cuenta de la segunda cuota del sueldo anual complementario, junto a las remuneraciones y/o haberes devengados correspondientes al mes de septiembre de 2023.

Además, se incrementaron los valores fijos de la escala del art. 94 LIG que define las alícuotas para la determinación del impuesto que se retendrá mensualmente.

Volvemos a desconocer el procedimiento de determinación del impuesto a las ganancias, cuyos hechos imponible son mensuales pero la determinación del impuesto es mensual, y a través de las facultades concedidas al poder ejecutivo, a través de las normas reglamentarias como las RG publicadas en boletín oficial, se actualizan deducciones y este nuevo procedimiento solo se aplica desde septiembre 2023 a diciembre 2023.

La **Ley N.º 27.725** publicada en BO el 6.10.2023, modifico la ley del impuesto a las ganancias, e introdujo al Impuesto Cédular sobre los mayores ingresos del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones de privilegio y otros donde los sujetos pasivos **podrán deducir, únicamente**, en concepto de mínimo no imponible, la suma equivalente a 180 (ciento ochenta) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles anuales (SMVM en adelante). No pudiendo deducir ningún otro concepto que autorice esta ley o la RG 4003/17 AFIP reglamentaria de las rentas de cuarta categoría.

Algunos aspectos relevantes de esta figura, es que el SMVM será el publicado al 1º de enero y recién se actualizará el 1º de julio de cada año fiscal.

Dentro de las modificaciones se incluye al Art. 26 inc. x) LIG sobre “exención de horas extras” donde se entenderá por remuneración bruta a la suma de todos los importes que se perciban, cualquiera sea su denominación, no debiéndose considerar, únicamente, el Sueldo Anual complementario (SAC).

Este régimen de 4ta categoría convive con el régimen general de determinación del impuesto a las ganancias, pero el régimen cédular solo admite deducir de la renta bruta en concepto de servicio de casas particulares (salario más contribuciones), y aportes a las sociedades de garantía recíproca, excluyendo las deducciones de cargas de familia a cargo, u otras erogaciones admitidas por la RG 4003/17 AFIP, computando mensualmente el producto de los 180 SMVM dividido por 12 (doce) a los fines de calcular la retención mensual.

Dentro de la renta bruta mensual se excluyen: los Ingresos exentos dispuestos en el Art. 26 LIG, el importe correspondiente a la ropa de trabajo o equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo, todo pago documentado por los cursos de capacitación o especialización que sean indispensables para el desempeño laboral, los reintegro de gastos de guardería y/o jardín materno-infantil con niños hasta 3 años y los gastos de movilidad o viáticos previstos en el Art. 86 inc. e) LIG

Se deroga el beneficio de la deducción personal especial incrementada del Art. 30 inc. c) LIG aplicable a personas humanas que obtienen determinado rango de ingresos mensuales

Las disposiciones de esta ley resultarán de aplicación a partir del año fiscal 2024 y siguientes.

Se excluye del régimen cédular para mayores ingresos a quienes se desempeñen como Magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias como el Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive.

Además, excluye a quienes se desempeñen como secretario de Estado en adelante y sus equivalentes, en los términos que establezca la reglamentación, así como diputados y senadores del Poder Legislativo.

También se excluyen del presente régimen a los ingresos por honorarios que se abonen a directores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administradores y miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones, fundaciones y cooperativas y los honorarios provenientes de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Todos los contribuyentes excluidos por el desarrollo de cualquiera de las actividades enumeradas en los párrafos anteriores, obliga a que se determine el gravamen por régimen general.

La **Ley N.º 27.737** publicada en BO 17.10.2023 modifico el Código Civil y Comercial de la Nación modificando la ley de impuesto a las ganancias, incorporando el inc. k) en el artículo 85 LIG, admitiendo la deducción del 10% (diez por ciento) del monto total anual de alquileres de inmuebles con destino a casa-habitación. Ambas partes, locatario y locador, podrán hacer uso de esta deducción adicionalmente con otras que existan, sin embargo, no se modificó la RG 4003/17 AFIP para aplicar al momento de determinar la retención mensual del impuesto a las ganancias a partir del período fiscal 2023 y siguientes, siendo de aplicación obligatoria este procedimiento.

La **RG N.º 5507 AFIP** publicada en BO el 29.04.2024, dispuso que, a efectos de brindar seguridad jurídica respecto del alcance del impuesto a las ganancias, el Poder Ejecutivo Nacional puso a consideración del Honorable Congreso de la Nación un proyecto normativo que, a la fecha, se encuentra en trámite en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, considerando, su impacto en la liquidación anual de dicho tributo.

Por ello se dispuso para los beneficiarios de las rentas del Art. 82 a), b), y c) LIG se encuentran obligados a informar anualmente al agente de retención, mediante transferencia electrónica de datos del formulario de declaración jurada F.572 Web, a través del servicio "Sistema de Registro y Actualización de Ingresos bajo la condición de pluriempleo y las deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) – TRABAJADOR hasta el 31.05.2024, mientras los agentes de retención practicarán la liquidación anual al 28/06/2024 inclusive.

La **RG N.º 5514 AFIP** publicada en el BO 30.05.2024. Dispuso una nueva prórroga porque se elevó un proyecto para modificar el impuesto a las ganancias, que obtuvo el 29.04.2024 media sanción por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y, al día de la fecha, se encuentra en trámite en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, por ello se prorroga nuevamente el vencimiento para presentar la información del servicio "Sistema de Registro y Actualización de Ingresos bajo la condición de pluriempleo y las deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) – TRABAJADOR a ser informada en carácter de declaración jurada, hasta el 31.07.2024, mientras los agentes de retención practicarán la liquidación anual al 09.08.2024 inclusive

La **R.G. N.º 5516 AFIP** publicado en BO 7.06.2024, dispuso que ante la elevación de un proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Nacional puso a consideración del Honorable Congreso de la Nación una modificación normativa a fin de modificar, entre otros, los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, con vigencia a partir del período fiscal 2023.

Dicho proyecto, propone modificaciones en la liquidación de impuesto a las ganancias y el impuesto sobre los bienes personales, el cual obtuvo media sanción por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y al día de la fecha, se encuentra en trámite en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, por ello, considerando, su impacto en la liquidación anual de los mencionados tributos, AFIP entiende conveniente extender el plazo para la presentación de la declaración jurada e ingresen el saldo resultante de los referidos gravámenes.

4.- Proyecto de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes

El Título V del proyecto de Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes propone una modificación del Impuesto a las Ganancias en lo referido a los ingresos de los incisos a), b) y c) del art. 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (desempeño de cargos públicos, trabajo en relación de dependencia y jubilaciones y pensiones, entre otros).

El art. 74 del proyecto deroga el Capítulo III del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias - Impuesto Cedular sobre los Mayores Ingresos, que había sido creado mediante la Ley 27.725 publicada en el Boletín Oficial el día 06.10.2023.

También se modifica el concepto de compensación de quebrantos entre categorías.

Se deroga la exención en el gravamen a la renta de las horas extras que se perciban feriados, inhábiles y durante los fines de semana, el salario correspondiente a personal militar en concepto de suplementos del art. 57 Ley N° 19.101, el Sueldo anual complementario (SAC) y las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias ya sean activas o pasivas, y horas extras, realizadas por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud, cuando la prestación del servicio se realice en centros de salud públicos o privados en todo el territorio nacional.

Se incrementan los importes de las deducciones personales del Art.30 LIG (mínimo no imponible, cargas de familia y deducciones especiales).

Los montos previstos en el Art.94 LIG (tablas de alícuotas para determinar el impuesto a las ganancias de las personas humanas y sucesiones indivisas) se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2025, inclusive, por (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC),

Se reemplaza la denominación del régimen cedular de 4ta categoría, por “ganancias de la cuarta categoría – impuesto a los ingresos personales – trabajo en relación de dependencia.

Se ratifican para las remuneraciones que se devengaron a partir del 1° de octubre de 2023 y hasta aquellas percibidas al 31 de diciembre de 2023, inclusive, el Decreto N° 473/23.-

Se actualizará por IPC (índice de precios al consumidor) el importe a deducir por seguros de vida y/o mixtos dentro de las deducciones generales.

5.- Conclusión

El principio de legalidad dispone en el Art. 19 de la Constitución Nacional que “*Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe*” lo que complementa el criterio de interpretación literal de las normas impositivas de la Ley N° 11.683 de procedimientos tributarios, (to en 1998 y sus modif.) a lo cual todo sujeto pasivo de obligaciones tributarias debe cumplir para determinar el importe de impuesto en sus obligaciones fiscales, respetando el principio de autodeterminación, lo cual alcanza de manera indirecta a los contribuyentes tipificados en la ley del impuesto a las ganancias, por las rentas del trabajo personal, definidas en el Art. 82 LIG incisos a, b, c y e) donde el impuesto es ingresado vía retención en la fuente por el pagador de la renta neta de impuestos.

Sin embargo, llevamos muchos años donde las normas impositivas se actualizan a través de decretos nacionales, facultad del poder ejecutivo, cuando una ley del Congreso de la Nación lo autoriza, a través de la delegación de facultades legislativas cuando hay emergencia pública, aspecto que tratamos de plasmar en el presente artículo con la exposición de las principales normas legales y reglamentarias publicadas en boletín oficial, a partir de lo cual se entienden conocidas por toda la ciudadanía que contribuye al presupuesto público de manera equitativa, conforme su capacidad contributiva y respetando el principio de igualdad constitucional.

Tras lo expresado en los párrafos anteriores no podemos dejar de resaltar que no observamos que realmente se cumpla con el principio de igualdad constitucional, que define es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social.

Los perceptores de rentas del trabajo personal que son liberales autodeterminan la renta gravada, computando “todas” las erogaciones que se vinculan a la actividad gravada lo cual reduce la base imponible, mientras las mismas se hallen

documentadas y cumplan las condiciones del principio de causalidad del Art. 83 LIG, sujetos a retención a través de la RG 830 AFIP en líneas generales.

Los sujetos a retención en la fuente (empleados, jubilados, etc.) deben aplicar para determinar el impuesto bajo análisis, las limitaciones reglamentarias de la RG 4003/17 AFIP y donde las deducciones generales como personales incrementadas no cumplen con el principio de equidad en la redistribución de las obligaciones fiscales vinculadas al impuesto a las ganancias, ya que cada actualización no considera el impacto de la inflación sobre los salarios por relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, cargos públicos y retiros vinculados al desempeño de actividades laborales.

La ley N° 27.725 modificó la ley del impuesto a las ganancias y dispuso en el Art. 30 LIG que las deducciones personales perteneciente a la Ley N° 20.628, *“... Los montos previstos en este artículo se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.*

De acuerdo al análisis presentado, en realidad se actualizaron los importes de las deducciones personales, exenciones, o el retiro de determinados beneficios a través de resoluciones generales de AFIP. Cuando para las personas humanas estas deducciones representan el solventamiento de los gastos de consumo personal del contribuyente y su grupo familiar a cargo, quantum que se halla reflejado en el “monto consumido” dentro de la justificación de las variaciones patrimoniales que integran las declaraciones juradas del sujeto pasivo.

Agreguemos al análisis que además existen provincias que han definido en forma unilateral la suspensión de las retenciones del impuesto a las ganancias a un sector de trabajadores, a través de decretos provinciales, siendo que el impuesto a las ganancias es un impuesto nacional y coparticipable, otra violación al principio de legalidad, igualdad, equidad y razonabilidad constitucional.

La creación del impuesto cedular sobre los mayores ingresos, aplicable a partir del período fiscal 2024 no beneficia al sector de los perceptores de renta del trabajo personal, sujetos a la retención del gravamen conforme el procedimiento de la RG 4003/17 AFIP, porque el Salario Mínimo Vital y Móvil que se aplica es el vigente a diciembre del año anterior y julio del año en curso, donde no se aplica ningún ajuste sobre las rentas ya retenidas durante el período anterior a su actualización, excluyendo además a un grupo de trabajadores cuyas actividades gravadas conservan el mecanismo de determinación general.

Por ello entendemos que la ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes que se halla bajo análisis en el Congreso Nacional, la que propone retrotraer las escalas de alícuotas a las que existían antes de la reforma del 2023, siendo la alícuota mínima 5% y la máxima del 35%

Otro punto para destacar respecto a los cambios es la eliminación de la exención que tenían los ingresos por horas extras, bonos por productividad y los ingresos de guardias médicas, etc.; mientras que permanecen sin cambios los montos a deducir por intereses por créditos hipotecarios, que a la fecha admite un importe de \$20.000 (veinte mil) por año, un importe extremadamente desactualizado y continúa vigente la deducción personal de gastos educativos de hijas/os que asisten a colegios privados.

En conclusión las medidas fiscales adoptadas no han favorecido la economía de los trabajadores, y en algunos sectores es casi confiscatoria porque se aplica sobre valores nominales históricos sin evaluar el impacto inflacionario, sumado a la inequidad donde hay sectores de la población con rentas muy relevantes que se hallan excluidos del gravamen a la renta del trabajo personal, sumado a la prolífera jurisprudencia publicada en la que se solicita la inconstitucionalidad y suspensión de las retenciones del impuesto a las ganancias sobre jubilaciones gravadas por el Art.82 inc. c) LIG. A partir del principio de vulnerabilidad incluido en tratados internacionales de protección a la tercera edad.

Bibliografía Consultada

- Constitución de la Nación Argentina - <http://www.saij.gob.ar/nacional-constitucion-nacion-argentina-Inn0002665-1853-05-01/123456789-0abc-defg-g56-62000ncanyel>
- Ley de Procedimiento Fiscal N° 11.683 (to en 1998 y sus modif.). Decreto 821/98.
https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/dcp/TOR_C_011683_1998_07_13
- Ley N° 20.628 de Impuesto a las ganancias (to en 2019 y sus modif.). Decreto 862/19.
https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/dcp/LEY_C_020628_2019_12_05
- Ley N° 24.241. Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones. BO 18/10/1993.
https://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/LEY_C_024241_1993_09_23
- Ley N° 27.718. Impuesto a las ganancias, sus modificaciones. BO 08/05/2023
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27718-383263/texto>
- Ley N° 27.725. Impuesto a las ganancias. Salario Mínimo, Vital y Móvil. Impuesto Celdular. BO 06/10/2023.
https://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/LEY_C_027725_2023_09_28
- Ley N° 27.737. Código Civil y Comercial de la Nación. Modificación. BO 17/10/2023.
https://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/LEY_C_027737_2023_10_10
- AFIP. Resolución General N° 4003/2017. Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. BO 03/03/2017.
<https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/norma.aspx?p=t:RAG|n:4003|o:3|a:2017|f:02/03/2017>
- AFIP. Resolución General N° 5358/2023. Impuesto a las Ganancias. Decreto N° 267/23. Exención SAC. Deducción Especial Incrementada. BO 15/05/2023.
<https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/norma.aspx?p=t:RAG|n:5358|o:3|a:2023|f:12/05/2023>
- AFIP. Resolución General N°5374/2023. Impuesto a las Ganancias. Decreto N° 316/23. Exención S.A.C. Período Fiscal 2023. BO 16/06/2023.
<https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/norma.aspx?p=t:RAG|n:5374|o:3|a:2023|f:16/06/2023>
- AFIP. Resolución General N°5402/2023. Impuesto a las Ganancias. Decretos Nros. 414/23 y 415/23. Actualización Deducción Especial Incrementada y escala progresiva del gravamen. BO 11/08/2023
<https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/norma.aspx?p=t:RAG|n:5402|o:3|a:2023|f:11/08/2023>
- AFIP. Resolución General N°5417/2023. Impuesto a las Ganancias. Decreto N° 473/23. Regímenes de retención. Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003, sus modificatorias y complementarias. BO 16/09/2023
<https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/norma.aspx?p=t:RAG|n:5417|o:3|a:2023|f:15/09/2023>
- AFIP. Resolución General N°5507/2024. Impuesto a las Ganancias. Plazo especial para la presentación del Formulario 572 Web. Período Fiscal 2023. BO 29/04/2024.
<https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/norma.aspx?p=t:RAG|n:5507|o:3|a:2024|f:26/04/2024>
- AFIP. Resolución General N°5514/2024. Impuesto a las Ganancias. Plazo especial para la presentación del Formulario 572 Web. Período Fiscal 2023. BO 30/05/2024.
<https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/norma.aspx?p=t:RAG|n:5514|o:3|a:2024|f:29/05/2024>
- AFIP. Resolución General N°5516/2024. Impuesto a las Ganancias sobre los Bienes Personales y Celdular. Período fiscal 2023. BO 07/06/2024.
<https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/norma.aspx?p=t:RAG|n:5516|o:3|a:2024|f:06/06/2024>
- García Vizcaíno, Catalina. (1999) Derecho tributario. Consideraciones económicas y jurídicas. Tomo I. Depalma 2da edición.

Jarach, Dino. Finanzas Públicas y Derecho Tributario. (1999) 3ra edición. Abeledo-Perrot.

Navarrine, Susana Camila y Asorey, Rubén O. (2007) Impuesto a las ganancias. Análisis de Doctrina y Jurisprudencia. Lexis Nexis.

Reig, Enrique J. (2001) Impuesto a las Ganancias. 10° edición. Macchi.

Rodríguez, Marcelo Daniel. (2007) Ganancias. Bienes Personales. Ganancia Mínima Presunta. Análisis integral. Osmar Buyatti.

Villegas, Héctor Belisario. (2005) Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. 9° edición actualizadas y ampliada. Astrea.